



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 233 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.- Expte. nº 14.123/A.T. y AAU/GR/004/21 .....	2
Expte. nº 14.259/A.T.....	2
Expte. nº 12.345/A.T.....	4
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.- Concesión de aguas públicas, expte. 3.088/2016.....	6

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA.-Autos nº 138/2021 .....	6
Autos nº 67/2021 .....	6

**AYUNTAMIENTOS**

BAZA.-Expte. 4/21 de proyecto de actuación .....	7
CANILES.-Expte. modificación de crédito nº 785/21.....	7
Expte. modificación de crédito nº 786/21.....	7
CÁSTARAS.-Presupuesto general 2022.....	7
GORAFE.-Rectificación de errores materiales y aritméticos.....	8
GRANADA. DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO.-Oferta de Empleo Público 2021.....	9
GUADIX.-Modificaciones presupuestarias 34/2021 y 35/2021 .....	16

MARACENA.-Tasa de basura, 3º bimestre/2021 .....	18
Tasa de basura, 4º bimestre/2021.....	18
MONTEFRÍO.-Aprobación inicial Presupuesto 2022 .....	33
MONTEJÍCAR.-Modificación de créditos nº 15/SC/2021 ...	33
ÓRGIVA.-Tasa de recogida de basura, agua y alcantarillado, tercer trimestre de 2021 .....	19
Tasa de mercado ambulante.....	19
PINOS PUENTE.-Modificación de anexo de inversiones del presupuesto 2021.....	19
Modificación de créditos nº 31/2021 .....	20
Modificación de créditos nº 30/2021 .....	20
PÓRTUGOS.-Agua, basura y alcantarillado, segundo trimestre de 2021.....	19
PUEBLA DE DON FADRIQUE.-Aprobación inicial del Presupuesto 2022.....	20
QUÉNTAR.-Padrón de agua, basura y alcantarillado y canon periodo 5B/2021 .....	20
SANTA FE.-Baja de crédito, expte. 3/38/21 BA SD.....	21
LA TAHA.-Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza declaración de AFO .....	21
TORVIZCÓN.-Presupuesto General de 2022.....	31
VILLAMENA.-Expediente de modificación del Presupuesto 8(2021.....	31
VÍZNAR.-Presupuesto General 2022.....	32

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RÍO DÍLAR DE OGÍJARES.-Junta general ordinaria.....	32
COMUNIDAD DE REGANTES DE RÍO VERDE JETE DE ALMUÑÉCAR.-Junta general ordinaria.....	32

NÚMERO 5.949

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR  
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

*Corrección de errores de información pública,  
expediente: 14.123/A.T. y AAU/GR/004/21*

**EDICTO**

Corrección de error del anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de información pública de la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa previa y autorización de construcción del Parque Eólico "Los Tramposos" con una potencia nominal de 6 MW y su infraestructura de evacuación situados en los términos municipales de Zújar y Baza (Granada). Expediente 14.123AT, AAU/GR/004/21.

Advertido error por esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, en el anuncio publicado en el BOP nº 209, de 02 de noviembre de 2021, y a tenor del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Se hace constar que en el apartado SEGUNDO de RESUELVE, donde dice: "y podrán formularse hasta veinte días después de finalizado el trámite de información pública, las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas para las alegaciones referentes por las afecciones sobre la vía pecuaria Cañada del Camino Real de Lorca.",

Debe decir: "y formularse al mismo tiempo por duplicado las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, referentes a las afecciones sobre la vía pecuaria Cañada del Camino Real de Lorca."

Granada, 16 de noviembre de 2021.- La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 5.728

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR  
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

*Información pública. Expte.: 14.259/A.T.*

**EDICTO**

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autori-

zación administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Proyecto de instalación de líneas de media tensión para suministro eléctrico de los planes parciales oeste 1 y 2, y oeste 3 desde la subestación Camino de Ronda en Camino del Cañaveral, en t.m. de Granada (Granada). Expte. núm. 14.259/AT. E-5127/LCG

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 12 de mayo de 2021 Junta De Compensación PP Oeste I y II, con domicilio social en la calle Recogidas, nº 12 2º derecha C.P. 18002 Granada, CIF: V19690718, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de instalación de líneas de media tensión para suministro eléctrico de los planes parciales Oeste 1 y 2, y Oeste 3 desde la subestación Camino de Ronda en Camino del Cañaveral, en t.m. de Granada.

SEGUNDO.- A los efectos previstos en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se sometió el proyecto al trámite de información pública mediante inserción en el BOP núm. 176 de 14/09/2021, y publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO.- Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se incorporó al expediente Informe de Autorización del Excmo. Ayuntamiento de Granada con fecha 05/02/2021.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la resolución de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciem-

bre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

#### RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Junta de Compensación PP Oeste I y II, con domicilio social en la calle Recogidas, nº 12 2º derecha C.P. 18002 Granada, CIF: V19690718.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada Proyecto de instalación de líneas de media tensión para suministro eléctrico de los planes parciales Oeste 1 y 2, y Oeste 3 desde la subestación Camino de Ronda en Camino del Cañaverl, en t.m. de Granada (Granada).

Características: Red Subterránea de MT de 1877+1630+1285 m de longitud (tres líneas) en 1300 m de nueva canalización y resto en canalización existente, conductor RH5Z1 18/30 kV 240 mm<sup>2</sup> Al.

Presupuesto: 331.590,00 euros.

Finalidad: Dotar suministro eléctrico a los sectores del Plan Parcial PP O1, O2 y O3.

SEGUNDO.- Conceder autorización de transmisión de estas instalaciones a la empresa distribuidora Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 del Real Decreto 1048 /2013 de 27 de diciembre y así como en los arts. 133 y 134 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se otorgará autorización de explotación a favor de la Empresa Suministradora correspondiente.

TERCERO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y

emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

CUARTO.- Si para la realización de la conexión de esta instalación a la red de distribución existente fuera necesario realizar modificaciones de dicha red de distribución, y al objeto de garantizar el suministro a los abonados existentes, se autoriza la puesta en tensión de la parte de red hasta la instalación de conexión y seccionamiento, durante un plazo de quince días desde la fecha de descargo mientras se tramita la autorización de explotación de la instalación. Estos trabajos de conexión serán realizados por la empresa distribuidora bajo su responsabilidad y según criterios de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

QUINTO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

SEXTO.- Las instalaciones no sujetas a régimen de autorización administrativa deberán ponerse en funcionamiento ante el órgano competente en materia de seguridad industrial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

SÉPTIMO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y se publicará en el BOP.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 5 de noviembre de 2021.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 5.973

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR  
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

*Resolución, expte.: 12.345/A.T.*

**EDICTO**

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Proyecto Reformado de Subestación Limite 220/30 kV, en t.m. de Caniles (Granada)" Expte. núm. 12.345/AT.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 15 de octubre de 2013 se concedió Autorización Administrativa Previa y de Construcción a la empresa Capital Energy Andalucía, S.L.U. con CIF: B-84.896.786 de la instalación eléctrica "Subestación Limite 220/30 kV, en t.m. de Caniles" en la provincia de Granada. Con fecha de resolución 13 de noviembre de 2016, se otorga nuevo plazo de ejecución de las instalaciones, condicionado a la vigencia de los Derechos de Acceso y Conexión a la Red de Transporte.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de noviembre de 2020, se solicita el cambio de titular y el 23 de noviembre de 2020 se autoriza la subrogación de derechos y obligaciones en el expediente con Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación eléctrica SET Limite 220/30 kV en el t.m. de Caniles en la provincia de Granada y se anota el nuevo titular Parque Eólico Carricondo, S.L.U., con CIF B87997649 y dirección a efectos de notificaciones Paseo de la Castellana, 259D, Torre Espacio, 22046, Madrid.

TERCERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2020, Parque Eólico Carricondo, S.L.U., solicita autorización administrativa previa y de construcción para la instalación eléctrica denominada "Proyecto Reformado de Subestación Limite 220/30 kV, en t.m. de Caniles" en la provincia de Granada. La Subestación Set Limite 220/30 kV tenía previsto en 2012 evacuar una potencia total de 252 MW, dando servicio a 6 parques eólicos. Tras la actualización en septiembre de 2018 de REE de la potencia de acceso de los parques eólicos a los que esta subestación da servicio, reduciéndose hasta los 186 MW actuales, se hace necesario un cambio en las condiciones de la misma. Junto a su solicitud, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera para la ejecución del proyecto, proyecto técnico de la instalación, permiso de acceso y conexión a la red de distribución, y relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

CUARTO.- Con fecha 10 de mayo de 2021, la promotora remite resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo sostenible en Granada emitida el 27 de abril de 2021, por la que se comunica que la instalación de la

SET Limite no ha de someterse al procedimiento de autorización ambiental unificada, ya que la inclusión de dichas infraestructuras en la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental, se produce en la modificación de dicha Ley, publicada en fecha 30 de abril de 2014.

QUINTO.- A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se sometió el proyecto al trámite de información pública mediante inserción en el BOP núm. 127 de 02/07/2021, y publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

SEXTO.- Durante el período de información pública se han presentado escritos de alegaciones. Las alegaciones presentadas en plazo se trasladaron a la promotora a tenor de lo dispuesto en el art 126 del RD 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Caniles, E-Distribución de Redes Digitales y Diputación de Granada, que emitieron contestación favorable, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular. El Ayuntamiento de Caniles emite informe de compatibilidad urbanística favorable el 23 de febrero de 2021.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 5 y la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distri-

bución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO.- Se dio traslado de las alegaciones presentadas al peticionario, a tenor de lo dispuesto en el art 126 del RD 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

De las alegaciones presentadas y la contestación a las mismas por parte del peticionario, se puede concluir que no se justifica la solicitud por parte de los alegantes de la denegación de la petición de Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción correspondiente a la instalación eléctrica denominada SET LÍMITE 220/30kV en el t.m. Caniles por Parque Eólico Carricondo S.L.U.

De las alegaciones presentadas se pueden resumir en:

Se hace referencia a un error tipográfico en el link público que se facilita en el anuncio BOP nº 127 de 6 de julio de 2021. La información pública, se ha realizado en base al art 125 del según RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, estando a disposición la documentación, para ser examinada en el plazo reglamentario, en el portal web "Portal de la Transparencia". Mencionar que en alguno de los puntos de las alegaciones presentadas se hace referencia al proyecto técnico expuesto, como es la mención al número de parcela y polígono al que afecta esta instalación, consta en el expediente el contrato del peticionario con el titular de la parcela 124 polígono 11 del t.m. de Caniles.

Hay varias cuestiones planteadas relativas a la afectación al medio ambiente, tal y como se cita en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho, se incorpora al expediente el informe de la no necesidad de trámite ambiental emitido por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada el 27 de abril de 2021.

También se citan otras instalaciones en trámite que no están incluidas en esta autorización administrativa. Este expediente solo incluye la instalación Set Límite 220/30 kV en el t.m. de Caniles en la provincia de Granada, sita en la parcela 124 del polígono 11 y por último mencionar el artículo 83 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dice: "La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

## RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Parque Eólico Carricondo, S.L.U., con domicilio en Paseo Castellana 259D, Torre Espacio, plt. 14, 28046-Madrid y CIF: B-87997649.

Emplazamiento: SET 30/220 kV "Límite" se sitúa en la parcela 124 del polígono 11 en el t.m. Caniles, en la provincia de Granada.

Objeto de la Petición: Autorización Administrativa previa y Autorización de Construcción de la instalación denominada proyecto reformado de subestación eléctrica SET Límite 220/30 kV en el t.m Caniles (Granada).

Características: Modificación del proyecto SET Límite 30/220 kV, tras la actualización de REE, se da evacuación a 186 MW, de 5 parques eólicos PE Melguizas, PE Carricondo, PE Blanco de 48 MW cada uno y una línea subterránea conjunta de evacuación de PE Los Balazos (18 MW) y PE La Colina (24 MW). Se conectará a la SET otra línea de 220 kV donde se inyecta la energía procedente de la SET Parrancanas 30/220 kV generada por 3 parques eólicos con una potencia total de 72 MW. La subestación que estará formada por un parque de intemperie de 220/30 kV y un sistema de interior de 30 kV. El parque de 220 kV a intemperie está formado por: Dos posiciones de línea, una posición de transformador, con un juego de tres transformadores de intensidad para medida y protección, un transformador de potencia 30/220 kV T-1 de 180/220 MVA (ONAN-ONAF) y una posición de barras con un juego de tres transformadores de tensión inductivos, para protección y medida. El nivel de 30 kV, interior está formado por 4 embarrados de MT con 1 celda de protección de transformador, lado 30 kv, 1 posición de medida de tensión en barras, 6 celdas de salida de línea de 30 kV para los embarrados de MT provenientes de Melguizas, Carricondo y Blanco, 2 celdas de salida de línea de 30 kv para los embarrados de MT provenientes de Los Balazos y La Colina, 1 celda de SSAA y 1 celda de batería de condensadores en cada embarrado. 1 sala de transformadores con 2 transformadores de 30 kV a BT, para los SSAA de la SET y elementos para conexión de terminales de 30 kV.

Presupuesto: 5.248.569,93 euros.

Finalidad: Evacuación de energía eléctrica.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el levantamiento de Actas Previas de Ocupación, en caso de no ser necesario el trámite anterior el plazo se contabiliza desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO.- Se notificará esta resolución al peticionario y se publicará en el BOP de la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto o de la publicación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 17 de noviembre de 2021.-La Dirección General de Energía P.D. (Resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51); El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 6.017

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL  
GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS

*Información pública de solicitud de concesión de aguas públicas expte. 3088/2016*

### EDICTO

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: A-3088/2016

Peticionario: Comunidad de Regantes Cortijo Los Linos  
Uso: Agropecuario-regadíos  
Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 4920  
Caudal concesional (l/s): 0,49  
CAPTACIÓN:

- T.M.: Caniles. Provincia: Granada

- Procedencia: Aguas subterráneas

- M.A.S.: 1

- 1ª X: UTM: 529532; Y: UTM: 4138463.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de noviembre de 2021.-La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 6.090

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA

*Juicio inmediato sobre delito leve número 138/2021*

### EDICTO

SE HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio inmediato sobre delito leve registrado con el número 138/2021, habiendo recaído sentencia, por lo cual se requiere a Suliman Mehamed Mohamed, con DNI \*\*\*0220\*\*, para que en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto comparezca en la sede de este juzgado y llevar a cabo su notificación.

Se hace saber que de no comparecer, y transcurrido el plazo, continuará la tramitación del procedimiento. (Firma ilegible).

NÚMERO 6.091

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA

*Juicio por delito leve número 67/2021*

### EDICTO

SE HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio por delito leve registrado con el número 67/2021...

habiendo recaído sentencia, por lo cual se requiere a José Daniel Arellano Trujillo, con DNI \*\*\*5646\*\*, para que en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto comparezca en la sede de este juzgado y llevar a cabo su notificación.

Se hace saber que, de no comparecer, y transcurrido el plazo, continuará la tramitación del procedimiento. (Firma ilegible)

NÚMERO 6.140

### **AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

*Expte. 4/21, declaración de utilidad pública proyecto actuación Industrias Ganaderas Matacebada, S.L.*

#### **EDICTO**

Que habiendo solicitado Industrias Ganaderas Matacebada, S.L., proyecto de actuación para explotación ganadera de cebadero de ganado ovino, suelo no urbanizable, en Llanos de Zaproja, polígono 29, parcela 5, se hace público para general conocimiento, de conformidad con los arts. 42, 43 y 52 de la LOUA 7/2002 de 17 de diciembre, para que en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, quien lo desee presente las alegaciones que estime por conveniente.

Baza, 24 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 6.177

### **AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)**

*Modificación de crédito. Distinta Área*

#### **EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Caniles, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 785/21 de transferencias de distinta área de gasto de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencias de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de diciembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://caniles.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Caniles, 2 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 6.178

### **AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)**

*Modificación de crédito expte. 786/21*

#### **EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas de otras partidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://caniles.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Caniles, 2 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 6.142

### **AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS (Granada)**

*Presupuesto general, ejercicio 2022*

#### **EDICTO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se encuentra expuesto

al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2022 aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Cástaras.

Cástaras, 26 de noviembre de 2021.-La Presidenta, fdo.: Yolanda Cervilla.

NÚMERO 6.216

## **AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)**

*Rectificación de errores materiales y aritméticos*

### **EDICTO**

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 225 de fecha 24 de noviembre de 2021 se publicaron las Bases para la contratación de la plaza de Técnico de inclusión social, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso oposición, habiendo sido aprobadas las bases y la convocatoria por Decreto de Alcaldía n.º 91/2021 de fecha 11/11/2021. Otorgándose un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, para presentación de solicitudes.

Visto que con fecha 29 de noviembre de 2021 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través del cual se solicita informe que justifique la puntuación máxima de 5,00 puntos asignada a la fase de entrevista.

Visto que con fecha 25 de noviembre de 2021 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de la Subdelegación del Gobierno, a través del cual se advierte a este Ayuntamiento de la situación descrita en el párrafo anterior.

Visto que por resolución de Alcaldía se acordó suspender, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento para la contratación de la plaza de técnico de inclusión social, hasta que se proceda a la subsanación y publicación de los errores materiales y aritméticos advertidos en las bases que rigen dicho procedimiento. Dicha resolución ha sido publicada en la sede electrónica del ayuntamiento, notificada a los interesados y enviada al BOP para su publicación.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.** Rectificar los errores materiales y aritméticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, padecidos en las Bases de la convocatoria para la provisión, como personal laboral temporal, a tiempo parcial, por obra o servicios determinado de un técnico de inclusión social y bolsa de empleo para el Ayuntamiento de Gorafe (Granada), en concreto:

Donde dice: **BASE 4. PRIMERA FASE: CONCURSO**

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Selección se constituirá, el día fijado para la realización de las dos fases y procederá a la valoración sin carácter eliminatorio de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales:

a.1. Por servicios prestados de igual contenido, 0,15 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0,10 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de una Entidad Local, en Servicios Sociales Comunitarios con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta (técnico/a de inclusión social); se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto con similar contenido funcional al del puesto a que se opta (trabajador/a social, educador/a social o psicólogo/a).

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 2,00 puntos

b) Méritos formativos: Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

La puntuación máxima por este apartado b) será de 3,00 puntos.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0,10 puntos.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas: Hasta 14 horas de duración: 0,20 puntos

De 15 a 40 horas de duración: 0,40 puntos

De 41 a 70 horas de duración: 0,60 puntos

De 71 a 100 horas de duración: 0,80 puntos

De 101 a 200 horas de duración: 1 punto

De 201 horas a 300 horas de duración: 1,5 puntos

De 301 horas en adelante: 2,00 puntos

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

Debe decir: BASE 4. PRIMERA FASE: CONCURSO

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Selección se constituirá, el día fijado para la realización de las dos fases y procederá a la valoración sin carácter eliminatorio de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

b) Méritos profesionales:

a.1. Por servicios prestados de igual contenido, 0,15 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0,10 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de una Entidad Local, en Servicios Sociales Comunitarios con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta (técnico/a de inclusión social); se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto con similar contenido funcional al del puesto a que se opta (trabajador/a social, educador/a social o psicólogo/a).

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 2,00 puntos

b) Méritos formativos: Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

La puntuación máxima por este apartado b) será de 2,00 puntos.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0,10 puntos.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas: Hasta 14 horas de duración: 0,20 puntos

De 15 a 40 horas de duración: 0,40 puntos

De 41 a 70 horas de duración: 0,60 puntos

De 71 a 100 horas de duración: 0,80 puntos

De 101 a 200 horas de duración: 1 punto

De 201 horas a 300 horas de duración: 1,5 puntos

De 301 horas en adelante: 2,00 puntos

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

Y, donde dice: BASE 5. SEGUNDA FASE: ENTREVISTA

Entrevista: Las personas aspirantes celebrarán una entrevista curricular, que versará sobre los méritos es-

pecíficos adecuados a las características del puesto que se convoca. La puntuación máxima será de 5,00 puntos.

La realización, tanto de la fase de concurso como de la fase de entrevista tendrá lugar en el mismo día, realizándose la fase de concurso de forma previa y la de entrevista acto seguido, fijándose el día y la hora en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes.

Debe decir: BASE 5. SEGUNDA FASE: PRUEBA ORAL

Prueba oral: Las personas aspirantes celebrarán una prueba oral, que versará sobre las materias adecuadas a las características del puesto que se convoca. La puntuación máxima será de 6,00 puntos.

La realización, tanto de la fase de concurso como de la fase de prueba oral tendrá lugar en el mismo día, realizándose la fase de concurso de forma previa y la de prueba oral acto seguido, fijándose el día y la hora en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un nuevo plazo de diez días naturales para presentar solicitud de participación.

TERCERO. Publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gorafe.

CUARTO. Notificar a los interesados.

Gorafe, 29 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 6.163

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN,  
RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

*Oferta de Empleo Público 2021*

EDICTO

El Concejal Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto,

HACE SABER: Que en la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2021 se ha adoptado el siguiente acuerdo, que dice:

En relación con la Oferta de Empleo Público que el Ayuntamiento de Granada como administración pública está obligado a aprobar anualmente, el Subdirector General de Recursos Humanos, conformado por el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, ha emitido el siguiente informe:

"La oferta de empleo público es uno de los tres instrumentos de gestión de los recursos humanos de las Administraciones Públicas. Define la política de personal en materia de acceso al empleo público anualmente, muy marcada en los últimos años por la denominada "tasa de reposición de efectivos", que pretende ajustar la incor-

poración de personal a ciertos límites económicos, de gastos público, y de racionalización de plantillas.

La citada tasa ha impedido incluir en las ofertas de empleo de los años precedentes todas las plazas cubiertas de forma interina como establece el RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), en su art. 10.4 y convocadas dentro del plazo máximo de tres años, según su art. 70.1.

La situación actual de la temporalidad en las administraciones públicas es muy grave. Esto ha supuesto que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado desde 2017 se hayan incluido los denominados procesos de estabilización para intentar en un plazo de tres años alcanzar una tasa de temporalidad del 8%.

Cuatro años después, no solo no se ha reducido, sino que se ha ampliado aun más, por la paralización de las convocatorias por las cuestiones prejudiciales planteadas al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como la inacción por parte de las administraciones a la hora acometer los procesos selectivos para personas que pueden llevar más de diez e incluso veinte años de manera interina/temporal.

En el caso del Ayuntamiento de Granada, nos encontramos en la actualidad con una tasa del 18,9% de la plantilla, 378 interinos funcionarios o laborales, sobre 2.000 trabajadores. En cambio, al menos, la mayoría de plazas están incluidas en las sucesivas ofertas de empleo aprobadas desde el citado año 2017, así la última aprobada para 2020 alcanzó hasta junio/2018 por orden de antigüedad.

La media de este personal en cuanto a su temporalidad, sin tener en cuenta otras consideraciones, es decir, desde que fue nombrado interino, es de aproximadamente ocho años.

La importancia de contar con personal estable, y principalmente funcionarios de carrera es evidente. Están apareciendo ya problemas de relevo generacional, pues la mayoría de las personas de menor edad son interinos, y de cobertura de puestos de responsabilidad/estructura reservados a funcionarios de carrera, según el art. 92 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habiendo comenzado ya a ofertar comisiones de servicios a funcionarios interinos, ante la imposibilidad de su provisión con los de carrera.

A estos problemas debemos añadir las bolsas de empleo que se nutren de los procesos selectivos, inexistentes en el Ayuntamiento de Granada, salvo para Policía Local y personal de Extinción de Incendios, desde 2015. Se han agotado la mayoría debiendo acudir a nuevas convocatorias, que lastran la verdadera fórmula de acceso a la administración que no es más que los procesos selectivos incluidos en las ofertas de empleo público.

El gobierno de la nación sensible a la gravedad de la situación y la jurisprudencia europea al respecto, dictó el pasado mes de julio el RDL 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Sin ser la solución ideal, si adoptaba una solución a este grave problema con la limitación a tres años de los interinos y su cese automático transcu-

rrido dicho plazo, estableciendo indemnización igual a la del despido por causas objetivas en la empresa privada (20 días por año trabajado con un máximo de 12 mensualidades), y posibles responsabilidades por actuaciones irregulares en este materia, acordando un plazo máximo de tres años más, hasta 31 de diciembre de 2024 para la realización de los procesos de estabilización, con un máximo en la fase de concurso de hasta el 40%, en cuanto a los procesos selectivos.

La convalidación de este R.D.Ley por el Congreso de los Diputados no fue fácil, y solo salió adelante con el compromiso del gobierno de, por el trámite de urgencia, tramitar una modificación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que actualmente se está tramitando en las Cortes Generales para su aprobación en breve, con importantes novedades como la realización de un concurso de méritos por una sola vez y de forma extraordinaria para aquellos que estén prestando servicios continuados con anterioridad al 1 de enero de 2016. Desconocemos en que se concretará esta reforma y como quedará el texto definitivo, pero tal hecho, la realización de un concurso de méritos, da muestra de la imperiosa necesidad de solucionar la temporalidad en las administraciones públicas.

La exposición de motivos del citado R.D.Ley ya avanza que "las vacantes ocupadas con personal interino se incluirán obligatoriamente en la oferta de empleo público del ejercicio en que se hayan nombrado dicho personal y si ello no fuera posible, en la oferta del año siguiente".

En este sentido el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, en su art. 20.1 también establece que la limitación de la tasa de reposición de efectivos, se entiende, sin perjuicio de lo regulado en el R.D.Ley 14/2021, de 6 de julio.

La actual situación obliga a hacer una interpretación tanto de la normativa aplicable como de la jurisprudencia del TS como del TJUE, como se expone:

1º. El art. 10.4 del TREBEP, según la redacción dada por el reiterado RDL dispone:

- Cese automático del nombramiento del personal interino a los tres años desde su nombramiento.

- Excepcionalmente puede continuar si la plaza ha sido convocada en el mismo plazo, sin derecho a compensación económica.

2º. La DA 17ª del TREBEP, marca claramente:

- Una indemnización en caso de rebasar el plazo máximo de permanencia de tres años, de veinte días por año trabajados con un máximo de doce mensualidades, con la excepción mencionada en el párrafo anterior.

- Será nulo de pleno derecho cualquier pacto o convenio que vaya en contra de lo estipulado en el TREBEP.

3º. El art. 2 del R.D.Ley añade que una vez finalizados los procesos de estabilización la tasa de temporalidad debe ser inferior al ocho por ciento.

4º. La clave de todo la ha sintetizado la reciente STS Sala de lo Social número 649/2021, de 28 de junio (STS 2454/2021), ampliamente conocida por el cambio en la propia doctrina de este Tribunal respecto de los contratos de interinidad con duración superior a tres años, que transforma a partir de dicho plazo en contratos "indefinidos no fijos", y ello a la vista de la sentencia del ST-

JUE de 3 de junio de 2021 (Asunto C-726/19). En su fundamento argumenta quinto determina la doctrina siguiente:

"... Sin embargo, esta visión, que pudiera considerarse técnicamente correcta y amparada por la jurisprudencia europea en la medida que son los Estados miembros a los que les corresponde determinar en qué condiciones los contratos de duración determinada se considerarán sucesivos (STJUE de 1 de febrero de 2021, C-760/18), no es, sin embargo, coherente con la propia finalidad del

Acuerdo Marco cuyo objetivo es, en todo caso, evitar los abusos en la materia. Por ello, teniendo en cuenta que, en la interpretación del derecho interno, los órganos judiciales nacionales estamos obligados a garantizar el resultado perseguido por el Derecho de la Unión y que evitar el abuso en la contratación temporal constituye objetivo básico del mismo, la interpretación del contrato de interinidad debe tener en cuenta, además de los aspectos técnico jurídicos, la situación del trabajador interino, sus expectativas y la actividad desplegada por la Administración como entidad contratante. Desde tal perspectiva, aun cuando el contrato haya cumplido los requisitos, previstos en el artículo 4.1 y 2.b RD 2720/1998, de 18 de diciembre, lo cual comporta que haya identificado la plaza, cuya cobertura legal o reglamentaria se pretende -cobertura que queda necesariamente vinculada al oportuno proceso de selección previsto legal o reglamentariamente-, no cabe duda de que una duración excesivamente larga del contrato de interinidad debida, exclusivamente, a la falta de actividad administrativa dirigida a la cobertura definitiva de la plaza debe ser tenida en cuenta como elemento decisivo en orden a la configuración de la decisión judicial sobre la duración del contrato. Igualmente, el no cumplimiento de las expectativas del trabajador contratado en orden a la duración de su contrato, expectativas que derivan de los tiempos ordinarios para la cobertura de la vacante que ocupa, y que deben ser tenidas en cuenta en la apreciación judicial de la situación y en la calificación de la propia contratación. También el hecho de que los trámites administrativos para la cobertura de la vacante se dilaten en el tiempo de manera innecesaria. Circunstancias todas ellas que obligan a prescindir de la idea de que estamos teóricamente ante un único contrato porque la realidad es que el efecto útil del contrato suscrito inicialmente ha perdido todo valor en atención al incumplimiento de las exigencias de provisión que toda vacante conlleva y de las indeseables consecuencias inherentes a tal situación cuales son la persistencia innecesaria en situación de temporalidad.

2.- Desde otra perspectiva, cabe también reflexionar sobre las diferentes normas presupuestarias que, a raíz de la crisis del 2008, paralizaron la convocatoria de ofertas públicas de empleo. Aunque la Sala nunca ha afirmado que las consecuencias de aquella crisis podían justificar la extensión de la contratación, si entendió que quedaba justificada aquella detención de convocatorias cuando las normas legales españolas (artículos 3 RDL 20/2011 y 21 de las Leyes 22/2013 y 36/2014, entre otras) paralizaron las convocatorias públicas de em-

pleo, dando así cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, tratando de garantizar, de esta forma, una adaptación continua y automática a la normativa europea a través de tales normas que perseguían continuar con el objetivo de garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española, y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. La paralización de las ofertas públicas de empleo eran medidas al servicio de la estabilidad presupuestaria y del control del gasto pero, dado que impedían la convocatoria de vacantes que estaban ocupadas por trabajadores interinos, el cumplimiento de tales finalidades resulta dudoso ya que, con la convocatoria y subsiguiente ocupación de plazas vacantes cubiertas por trabajadores interinos, el gasto no se incrementa porque ya existía puesto que no se trataban de plazas de nueva creación sino de plazas que ya estaban cubiertas interinamente y que provocaban el mismo gasto que si hubieran estado cubiertas de forma definitiva. Por tanto, la justificación de la inactividad administrativa ya no resulta tan clara ya que, materialmente, tal inactividad no contribuía, ni directa ni indirectamente, a la sostenibilidad presupuestaria o a la contención del gasto público. Y aquí es donde incide el pronunciamiento de la precitada STJUE de 3 de junio de 2021 (Asunto C-726/19), con el que se establece que consideraciones puramente económicas, relacionadas con la crisis económica de 2008, no pueden justificar la inexistencia, en el Derecho nacional, de medidas destinadas a prevenir y sancionar la utilización sucesiva de contratos de trabajo de duración determinada. Con esa conclusión el TJUE viene a alterar las consecuencias jurídicas derivadas de las previsiones contenidas en la normativa presupuestaria que hemos citado anteriormente -en las que se contemplaba la suspensión de los procedimientos de cobertura de las plazas vacantes en los organismos del sector público-, que hasta la fecha hemos considerado como el dato decisivo para entender justificada la dilación en el tiempo de los procesos de convocatoria y cobertura de vacantes, que legitimaban la concertación y el mantenimiento de los contratos de interinidad. Desaparece de esta forma la razón por la que nuestra anterior doctrina entendía justificada, en concretas y determinadas circunstancias ligadas a la vigencia temporal de las leyes presupuestarias citadas, la prolongada extensión de tales contratos, lo que necesariamente obliga a rectificarla en ese extremo.

3.- La conclusión de cuanto se lleva expuesto, tanto de nuestra propia y consolidada jurisprudencia, como de la aplicación de las conclusiones que se extraen de la doctrina del TJUE [ SSTJUE de 19 de marzo de 2020 (asuntos acumulados C-103/18 y C-429/2018) y de 11 de febrero de 2021, (M. V. y otros C-760/18), entre otras] debe conducir a precisar y rectificar la aplicación de nuestra doctrina, en el sentido expresado, para afirmar que, aun cuando el contrato de trabajo de interinidad por vacante haya cumplido los requisitos del art. 4.1 y 2.b RD 2720/1998 en los términos ya expuestos, una si-

tuación en la que un empleado público nombrado sobre la base de una relación de servicio de duración determinada -hasta que la plaza vacante para la que ha sido nombrado sea provista de forma definitiva- ha ocupado, en el marco de varios nombramientos o de uno sólo durante un período inusual e injustificadamente largo, el mismo puesto de trabajo de modo ininterrumpido durante varios años y ha desempeñado de forma constante y continuada las mismas funciones, cuando el mantenimiento de modo permanente de dicho empleado público en esa plaza vacante se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de organizar un proceso selectivo al objeto de proveer definitivamente la mencionada plaza vacante, ha de ser considerada como fraudulenta; y, en consecuencia, procede considerar que el personal interino que ocupaba la plaza vacante debe ser considerado como indefinido no fijo. Con carácter general no establece la legislación laboral un plazo preciso y exacto de duración del contrato de interinidad por vacante, vinculando la misma al tiempo que duren dichos procesos de selección conforme a lo previsto en su normativa específica [ artículo 4.2 b) RD 2720/1998, de 18 de diciembre), normativa legal o convencional a la que habrá que estar cuando en ella se disponga lo pertinente al efecto. Ocurre, sin embargo, que, en multitud de ocasiones, la norma estatal, autonómica o las disposiciones convencionales que disciplinan los procesos de selección o de cobertura de vacantes no establecen plazos concretos y específicos, para su ejecución. En tales supuestos no puede admitirse que el desarrollo de estos procesos pueda dejarse al arbitrio del ente público empleador y, consecuentemente, dilatarse en el tiempo de suerte que la situación de temporalidad se prolongue innecesariamente. Para evitarlo, la STJUE de 3 de junio de 2021, citada, nos indica la necesidad de realizar una interpretación conforme con el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE; y, especialmente, nos compele a aplicar el derecho interno de suerte que se satisfaga el efecto útil de la misma, especialmente por lo que aquí interesa, del apartado 5 del citado Acuerdo Marco. En cumplimiento de tales exigencias esta Sala estima que, salvo muy contadas y limitadas excepciones, los procesos selectivos no deberán durar más de tres años a contar desde la suscripción del contrato de interinidad, de suerte que si así sucediera estaríamos en presencia de una duración injustificadamente larga. Dicho plazo es el que mejor se adecúa al cumplimiento de los fines pretendidos por el mencionado Acuerdo Marco sobre contratación determinada y con el carácter de excepcionalidad que la contratación temporal tiene en nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, ese plazo de tres años es o ha sido utilizado por el legislador en bastantes ocasiones y, objetivamente, puede satisfacer las exigencias que derivan del apartado 5 del reiterado Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada. Así, ese es el límite general que tienen los contratos para obra o servicio determinado [ artículo 15.1 a) ET]; constituye, también, el límite máximo de los contratos temporales de fomento al empleo para personas

con discapacidad (Ley 44/2006, de 29 de diciembre) y ha sido usado por el legislador en otras ocasiones para establecer los límites temporales de la contratación coyuntural. Por otro lado, tres años es el plazo máximo en el que deben ejecutarse las ofertas de empleo público según el artículo 70 EBEP. La indicación de tal plazo de tres años no significa, en modo alguno, que, en atención a diversas causas, no pueda apreciarse con anterioridad a la finalización del mismo la irregularidad o el carácter fraudulento del contrato de interinidad...".

Por todo ello con independencia de la tasa de reposición de efectivos, es evidente que el Ayuntamiento de Granada está obligado a incluir en la oferta de empleo público todas las plazas cubiertas de forma interina, y convocar los procesos selectivos pertinentes en un plazo máximo de tres años. Lo contrario es ir en contra de la normativa, de la jurisprudencia europea y nacional, y de la necesidad de reducir considerablemente la temporalidad en el mismo, además de las futuras indemnizaciones a las que pudiera haber lugar si no se actúa con diligencia, tal y como establece tanto el RDL 14/2021, de 6 de julio, como la sentencia mencionada. Esta además elimina la paralización de las ofertas de empleo por motivos presupuestarios, cuando además, están cubiertas y por tanto no hay aumento de gasto alguno, como es el caso de esta administración.

En cuanto al coste, no hay tal, porque al estar cubiertas el gasto está ahí y reflejado en el presupuesto municipal.

5º.- Consideramos que la limitación de la tasa de reposición está superada por la jurisprudencia expuesta que es posterior a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020, como se refleja en el punto 4º anterior.

A pesar de lo cual tampoco se supera esta por las siguientes razones:

a) La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su art. 19 desarrolla la Oferta de Empleo Público para el presente año.

En su apartado Uno.1 establece: "La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 110 por cien de tasa en todos los sectores."

Pues bien de la totalidad de las plazas que se incluyen en el anexo que figura a este informe de las incluidas dentro del personal laboral fijo a excepción de la de Diplomado Universitario en Enfermería de Empresa, provienen de programas estructurales como Dependencia y Equipos de Tratamiento Familiar, adscritos a Derechos Sociales, que desde mediados de 2007 vienen prestando servicios en el Ayuntamiento de forma ininterrumpida. A estos les es de aplicación lo que establece el art. 2 del RDL 14/2021, de 6 de julio, "Artículo 2 Procesos de estabilización de empleo temporal. 1. Adi-

cionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020."

El apartado segundo indica: "2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes de 31 de diciembre de 2021 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes."

b) De esta manera resulta que 46 plazas de las incluidas en la OEP para 2021, al menos, no computan dentro de la tasa de reposición de efectivos, por estar afectadas por los procesos de estabilización incluidos en el mencionado art. 2 del RDL 14/2021.

c) Respecto del cómputo total las plazas incluidas en los procesos de promoción interna tampoco computa, según el art. 19.Uno.6.b de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

d) La tasa de reposición de efectivos calculada conforme establece el apartado Uno.7 del art. 19 mencionado, determina que durante 2020 se produjeron 72 jubilaciones, incapacidades o situaciones administrativas sin reserva de plaza/puesto alguna. A saber:

Nueve Administrativos de Admón. Gral.  
Tres Auxiliares de Admón. Gral.  
Un Auxiliar de Bibliotecas  
Cuatro Bomberos  
Tres Cabos de Extinción de Incendios  
Un Delineante  
Un Economista  
Dos Encargados de Control y Mantenimiento  
Dos Encargados de Oficios  
Un Facultativo de Archivos y Bibliotecas  
Tres Inspectores  
Un Inspector de la Policía Local  
Un Intendente  
Un Médico Especialista en Medicina del Trabajo  
Un Oficial del Servicio de Recogida de Perros  
Un Oficial de Control y Mantenimiento  
Un Oficial Letrado de Asesoría Jurídica  
Un Oficial de la Policía Local  
Un Oficial de Oficios  
Un Operador de Consola  
Un Operario Limpiador  
Dos Operarios Personal de Oficios  
Diecisiete Policías Locales  
Dos Psicólogos  
Dos Sargentos de Extinción de Incendios

Dos Suboficiales de Extinción de Incendios  
Dos Técnico de Administración General  
Un Técnico de Deportes  
Tres Técnicos Medios Deportes  
Un Trabajador Social

El resultado es el siguiente:

127 plazas incluidas en OEP 2021 - 13 promoción interna (no computa) - 46 plazas estructurales procesos de estabilización (no computan) = 68.

No se supera el 100% de la tasa de reposición que es 72.

Esto se debe al plan económico-financiero municipal que obliga a la amortización de todas las plazas que sean objeto de jubilación en el periodo 2018-2024, lo que ha reducido de forma considerable la incorporación de nuevo personal.

Sobre lo expuesto se expone:

A) La naturaleza jurídica de la Oferta de Empleo Público ha venido a configurarse conforme a la siguiente normativa:

1. El art. 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

2. Para las entidades locales el art. 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone:

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3. Este precepto se desarrolla en el art. 128 del RDL 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local:

1. Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los cri-

terios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

2. No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación.

El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.

B) En cuanto a los criterios para determinar las plazas a incluir en la oferta correspondiente al año 2021 hemos de referirnos a:

- Art. 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

- Arts. 10.4, 70.1, DA 17ª del R.D.Ley 14/2021, de 6 de julio

- Art. 2 del R.D.Ley 14/2021, de 6 de julio, respecto de la obligación de la reducción de la temporalidad al ocho por ciento.

Esto significa que o se incluyen el resto de plazas interinas actuales en la Oferta de Empleo Público o no es imposible alcanzar tal porcentaje en los próximos tres años por los motivos mencionados.

- STS Sala de lo Social numero 649/2021, de 28 de junio (STS 2454/2021).

C) Conforme al art. 37.1.I del TREBEP, en la sesión celebrada por la Mesa General de Negociación el día 23 de noviembre del presente año se ha aprobado por unanimidad de los presentes.

D) Debe tenerse en cuenta, así mismo, la obligación legal de reservar al menos un cupo no inferior al 7% en las ofertas de empleo público de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo

4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública. En el caso de este Ayuntamiento conforme al art. 12.4 del actual acuerdo/convenio regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal a su servicio, se ha ampliado al 10%, por lo que de las 99 resultantes, 10 deberán estar reservadas a dicho personal.

Así mismo también debe considerarse la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que además de recoger los porcentajes citados en el párrafo anterior, exige que del 10% citado, un 1% lo sea para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

F) Se han detectado una serie de errores materiales que deben corregirse como se indica:

- OEP 2020, plaza policía local 032106N403, no puede incluirse por estar reservada. Por tanto el número total de plazas de tal categoría incluidas en la misma debe ser 21 y no 22."

En consecuencia en aplicación del ordenamiento jurídico citado que regula la Oferta de Empleo Público, criterios generales establecidos por el RDL 5/2015, de 6 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, RDL 14/2021, de 6 de julio, y STS Sala de lo Social numero 649/2021, de 28 de junio (STS 2454/2021), y los específicos para el Ayuntamiento de Granada acordados con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación, aceptando propuesta de la Delegación de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Granada, conforme al siguiente Anexo:

#### ANEXO OEP 2021

##### PLAZA (Funcionarios de carrera)

<u>PLAZA (Funcionarios de carrera)</u>	<u>GR.</u>	<u>OEP</u>	<u>Observaciones</u>
Técnico Laboratorio 031110N001	A1	1	
Médico Especialista en Medicina del Trabajo 031112N001	A1	1	
Ingeniero Industrial 031103N006	A1	1	
Economista 031107N005	A1	1	
Ingeniero de Caminos 031104N002- N003	A1	2	
Asesor Jurídico 031113N005	A1	1	
Inspector Veterinario 031109N004	A1	1	
Arquitecto 031102N005	A1	1	
Técnico de Administración General 021000N018-N048	A1	2	
Arquitecto Técnico 03120N037	A2	1	
Bibliotecario 031207N015	A2	1	
Técnico de Gestión de Administración General 022000N002-N048-049	A2	3	1 discapacidad
Topógrafo 031210N002	A2	1	
Trabajador Social 031214N020-N035-N004	A2	3	
Administrativo de Administración General 023000N055-N198-N236-N237	C1	4	1 discapacidad
Programador de Primera 032404N010-N011	C1	2	
Inspector 032408N065	C1	1	

Inspector de Tributos 032441N001	C1	1	
Auxiliar de Archivos 032454N003	C1	1	
Animador Socio-Cultural 032405N005	C1	1	
Auxiliar de Administración General 024000N243-N217-N102-N246-N247-N249-N223-N248-N245-N244-N242-N034-N250-N251	C2	14	2 discapacidad
Oficial de Oficios 032508N034	C2	1	
Auxiliar de Bibliotecas 032423N010	C2	1	
Oficial Conductor 032414N010-N014-N015-N016	C2	4	
Subalternos de Administración General 025000N126-N123-N106	E	3	1 discapacidad
Operario Personal de Oficios 032510N053	E	1	
Policía Local 032106N093 - N114 - N116 - N164 - N176 - N179 - N227 - N023	C1	8	
Policía Local 032106N403 2020 inclusión por error reservada	C1		Eliminar OEP
Bombero 032305N025 - N068 - N140 - N141 - N018	C1	5	
Total plazas Funcionarios Carrera:		67	5 discapacidad

## PLAZAS PROMOCIÓN INTERNA:

Inspector PL 032103N003	A2	1	
Subinspector PL 032104N029 - N014 - N021	A2	1	N029 - N014
Incluidas en convocatoria de seis			
Oficial PL 032105 N026 - N004 - N054 - N008	C1	2	N004 -N054
Incluidas convocatoria siete			
Suboficial SPEIS 032309N001 - N002	A2	2	
Sargento SPEIS 03210N003 - N010	A2	2	
Cabo SPEIS 0320308N006 - N014 - N018 - N019 - N030	C1	5	
Total plazas promoción interna		13	

Plaza Personal Laboral Fijo

	<u>Asim. Grupo</u>	<u>OEP</u>	<u>Total</u>
Psicólogo 041002N009-N010-N011	A1	3	
Trabajador Social 042002N023-N024-N025-N026-N027-N028-N029-N030-N031-N032-N033-N034-N035-N036-N037-N038-N039-N040	A2	18	2 discapacidad
Educador de Medio Abierto 042001N011-N012-N013-N014	A2	4	
Diplomado/a universitario en Enfermería de Empresa 042016N001	A2	1	
Auxiliar Administrativo 044008N039-N040-N021-N031-N059-N033-N046-N047-N048-N049-N050-N051-N052-N053-N054-N055-N056-N057-N058-N059-N060	C2	21	4 discapacidad
Total Plazas Personal Laboral Fijo		47	6 discapacidad
Total General		127	11 discapacidad

SEGUNDO. Corregir el error material cometido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2020, de aprobación de la oferta de empleo para ese mismo año, conforme establece el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido de que donde dice "22 plazas de Policía Local, 032106N403", debe decir: "21 plazas de Policía Local".

Lo que se hace público para general conocimiento, informando que contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Granada, 26 de noviembre de 2021.-El Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos, y Gobierno Abierto, fdo.: José María Corpas Ibáñez.

**AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)***Modificaciones presupuestarias 34/2021 y 35/2021***EDICTO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de julio 2021, adoptó acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones nº 34/2021, en la modalidad de suplemento de crédito y 35/2021 en la modalidad de crédito extraordinario, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Se acompaña como anexo un resumen por Capítulos del Presupuesto.

Contra la modificación definitivamente aprobada se podrán interponer los siguientes recursos:

Recurso de reposición, con carácter potestativo conforme dispone el artículo 211.2 del R.O.F.R.J.E.L. ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P.

Directamente recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Cualquier otro que los interesados pudieran interponer.

Guadix, 29 de noviembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

ANEXO QUE SE CITA:**1. RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO ANTES DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**ESTADO DE INGRESOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	4.888.800,00 €
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	100.100,00 €
CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.812.245,52 €
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.910.754,10€
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	362.320,00 €

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

CAPITULO VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	70.064,24 €
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.213.902,22 €
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	1.497.161,48 €
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	2.066.285,82 €

<b>SUMAN LOS INGRESOS:</b>	<b>21.921.633,38 €</b>
----------------------------	------------------------

ESTADO DE GASTOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

CAPITULO I	PERSONAL	6.741.504,51 €
CAPITULO II	BIENES CORRIENTES	7.523.482,65 €
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	18.500,00 €
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	824.601,16 €

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

CAPITULO V	FONDO DE CONTINGENCIA	20.000,00 €
CAPITULO VI	INVERSIONES	6.688.748,16 €
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	94.796,90 €
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00 €
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €

<b>SUMAN LOS GASTOS:</b>	<b>21.921.633,38 €</b>
--------------------------	------------------------

## 2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:

MODIFICACIÓN 34/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO

## ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	ALTAS	NUEVA CONSIGNACIÓN
01.912.48000	2.337,16	1.000,00	3.337,16
08.440.22799	35.000,00	23.545,35	63.545,35

## BAJA PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN	CONSIGNACIÓN ANTES DE MODIFICACIÓN	BAJAS	NUEVA CONSIGNACIÓN
05.132.12101	324.700,88	29.545,35	295.155,53

MODIFICACIÓN 35/2021 CRÉDITO EXTRAORDINARIO

## ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	ALTAS	NUEVA CONSIGNACIÓN
08.132.62500	0	157,63	157,63
03.430.48000	0	3.630,00	3.630,00
01.231.21300	0	130,66	130,66

## BAJA PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN	CONSIGNACIÓN ANTES DE LA MODIFICACIÓN	BAJAS	NUEVA CONSIGNACIÓN
05.132.12101	324.700,88	3.918,29	291.237,24

## 3. RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DESPUES DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

ESTADO DE INGRESOS

## A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	4.888.800,00 €
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	100.100,00 €
CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.812.245,52 €
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.910.754,10 €
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	362.320,00 €

## B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	70.064,24 €
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.213.902,22 €
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	1.497.161,48 €
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	2.066.285,82 €

SUMAN LOS INGRESOS:	21.921.633,38 €
---------------------	-----------------

ESTADO DE GASTOS

## A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO I	PERSONAL	6.7087.040,87 €
CAPITULO II	BIENES CORRIENTES	7.552.158,66 €
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	18.500,00 €
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	829.231,60 €

## B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO V	FONDO DE CONTINGENCIA	20.000,00 €
CAPITULO VI	INVERSIONES	6.688.905,79 €
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	94.796,90 €
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00 €
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €

SUMAN LOS GASTOS:	21.921.633,38 €
-------------------	-----------------

NÚMERO 6.122

**AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)**

## EDICTO

DECRETO DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LA TASA DE BASURA CORRESPONDIENTES AL 3º BIMESTRE DEL AÑO 2021.

En base a los listados remitidos por la empresa AGUASVIRA, S.A., que tiene delegada, en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Maracena, la gestión y recaudación de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza. La Intervención General de este Ayuntamiento da cuenta del cargo del Padrón de la Tasa de basura correspondiente al 3º Bimestre del año 2021, según el siguiente detalle:

3º Bimestre del año 2021: 275.153,77 euros

Y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

1.- Aprobar el Padrón de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza, correspondiente al 3º Bimestre del año 2021, cuyo cargo asciende a la cantidad de 275.153,77 euros, respectivamente.

2.- Remitir este anuncio al BOP, para su exposición pública a los efectos oportunos.

3.- Comunicar este acuerdo a la Secretaría, Intervención General y Tesorería a los efectos oportunos.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde D. Noel López Linares, en Maracena en la fecha referenciada al margen, de lo que yo, como Secretaria General, tomo razón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de resoluciones.

Maracena, 19 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa accidental, fdo.: Vanessa Romero Urbano.

NÚMERO 6.123

**AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)**

## EDICTO

DECRETO DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LA TASA DE BASURA CORRESPONDIENTES AL 4º BIMESTRE DEL AÑO 2021.

En base a los listados remitidos por la empresa AGUASVIRA, S.A., que tiene delegada, en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Maracena, la gestión y recaudación de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza. La Intervención General de este Ayuntamiento da cuenta del cargo del Padrón de la Tasa de basura correspondiente al 4º Bimestre del año 2021, según el siguiente detalle:

4º Bimestre del año 2021: 275.844,69 euros

Y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

1.- Aprobar el Padrón de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza, correspondiente al 4º Bimestre del año 2021, cuyo cargo asciende a la cantidad de 275.844,69 euros, respectivamente.

2.- Remitir este anuncio al BOP, para su exposición pública a los efectos oportunos.

3.- Comunicar este acuerdo a la Secretaría, Intervención General y Tesorería a los efectos oportunos.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde D. Noel López Linares, en Maracena en la fecha referenciada al margen, de lo que yo, como Secretaria General, tomo razón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de resoluciones.

Maracena, 19 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa accidental, fdo.: Vanessa Romero Urbano.

NÚMERO 6.147

**AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)***Aprobación del padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura***EDICTO**

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Órgiva (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía de 25 de noviembre de 2021 (nº 2021-0914), ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación tercer trimestre de 2021.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de mes para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Órgiva, 26 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 6.148

**AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)***Aprobación del padrón de contribuyentes de la tasa por Mercado de Ambulante***EDICTO**

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Órgiva (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 22 de noviembre de 2021, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por "Mercado de Ambulante", correspondiente al 1º y 2º semestre del ejercicio 2021.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de mes para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Órgiva, 26 de noviembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 6.146

**AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)***Aprobación inicial del padrón de agua, basura y alcantarillado 2º trimestre de 2021***EDICTO**

D. José Javier Vázquez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pórtugos (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2021 se ha aprobado el padrón de agua, basura y alcantarillado, correspondiente al tercer trimestre de 2021.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la liquidación practicada los interesados podrán interponer, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el periodo de cobranza en voluntaria. Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pórtugos, 26 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José J. Vázquez Martín.

NÚMERO 6.144

**AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)***Aprobación inicial modificación anexo de inversiones presupuesto 2021***EDICTO**

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021 acordó, inicialmente, la modificación del anexo de inversiones del presupuesto 2021.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 26 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 6.145

**AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)***Aprobación inicial modificación de créditos nº 31/2021, créditos extraordinarios*

## EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021 acordó, inicialmente, la modificación de créditos nº 31/2021. créditos extraordinarios inversión en instalaciones deportivas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 26 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 6.151

**AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)***Aprobación inicial modificación de créditos nº 30/2021, créditos extraordinarios*

## EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021 acordó, inicialmente, la modificación de créditos nº 30/2021. créditos extraordinarios gasto en inversiones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 26 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 6.227

**AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)***Aprobación inicial Presupuesto 2022*

## EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021, el Pleno de este Ayuntamiento, en el punto 8 del orden del día, aprobó inicialmente el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022; con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Puebla de Don Fadrique, 29 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 6.083

**AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)***Aprobación padrón de agua-basura-alcantarillado y canon periodo 5B/2021*

## EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 240, de fecha 19 de noviembre de 2021, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de basura, correspondientes al 5º bimestre de 2021.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en

ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 19 de noviembre de 2021.- El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 6.249

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Aprobación inicial modificación baja crédito Expte. 3/38/21 BA SD*

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2021, aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria por Baja de Créditos Expte. 3/38/21 BA SD, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Transferencia de Créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 1 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 6.141

### **AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)**

*Aprobación definitiva de modificación de ordenanza declaración de AFO*

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza reguladora de la Declaración de Asimilado a fuera de Ordenación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE**

**ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES.**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación**

**ARTÍCULO 2. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.**

**TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

**ARTÍCULO 3. Supuestos de Aplicación**

**ARTÍCULO 4. Competencia y Normas Generales del Procedimiento**

**ARTÍCULO 5. Solicitud y Documentación**

**ARTÍCULO 6. Instrucción del Procedimiento**

**ARTÍCULO 7. Resolución del Procedimiento**

**ARTÍCULO 8. Inscripción en el Registro de la Propiedad**

**TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

**ARTÍCULO 9. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización**

**ARTÍCULO 10. Servicios básicos**

**ARTÍCULO 11. Conservación y Mantenimiento**

**TÍTULO IV. NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

**ARTÍCULO 12. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ANEXO. SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular para este municipio el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

Con base en este objetivo se regula el propio procedimiento a seguir, se aprueba un modelo normalizado de la solicitud del interesado, y se establece el régimen al que deben estar sometidas las edificaciones irregulares, antes y después de la declaración.

**ARTÍCULO 2. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.**

1. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto-Ley 3/2019, las edificaciones terminadas con anterioridad a

la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

2. Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

### ARTÍCULO 3. Supuestos de aplicación.

1. Serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA.

2. En cambio, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la LOUA, ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

### ARTÍCULO 4. Competencia y normas generales del procedimiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. El procedimiento para el reconocimiento de dicha situación podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona interesada.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del

Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

4. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

### ARTÍCULO 5. Solicitud y documentación.

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, la solicitud de la persona titular de la edificación deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza Municipal, la cual, deberá acreditar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Título de propiedad e identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

c) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza y acreditado mediante certificado de técnico competente.

d) Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela.

e) Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representara cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.

### ARTÍCULO 6. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez que esté completa la documentación, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, se solicitarán los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación aportada, y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

3. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del

entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 de este precepto.

4. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

5. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

6. En los casos en que proceda el requerimiento al interesado de la realización de las obras previstas en el presente apartado deberá concedérsele audiencia de forma previa a la resolución en la que se ordenen, en un plazo de quince días, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes al respecto.

**ARTÍCULO 7. resolución del procedimiento.**

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

a) La identificación de la edificación.

b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.

d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.

e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.

f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del Decreto-ley 3/2019 para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. En todo caso, de forma previa a la resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberá concederse audiencia previa al interesado en un plazo de quince días.

**ARTÍCULO 8. Inscripción en el Registro de la Propiedad.**

La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será nece-

saria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

### TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

**ARTÍCULO 9. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización**

1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

2. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

3. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

**ARTÍCULO 10. Servicios básicos.**

1. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

2. Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

**ARTÍCULO 11. Conservación y mantenimiento.**

1. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

2. Asimismo, los propietarios de las edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

#### TÍTULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES.

ARTÍCULO 12. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

1. Se entenderá que la edificación terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

a) Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.

c) Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación. Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

2. Cuando la edificación se destine al uso residencial, además deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar, de descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

d) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>.

e) Las piezas habitables deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

f) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

g) Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

h) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

i) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

La Taha, 26 de noviembre de 2021.



## Ayuntamiento de La Taha

### ANEXO. SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACION DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION.

#### SOLICITUD DEL INTERESADO

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

Datos del interesado	
<b>Tipo de persona</b>	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
<b>Nombre y Apellidos/Razón Social</b>	<b>NIF/CIF</b>

Datos del representante	
<b>Tipo de persona</b>	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
<b>Nombre y Apellidos/Razón Social</b>	<b>NIF/CIF</b>

Poder de representación que ostenta

La Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



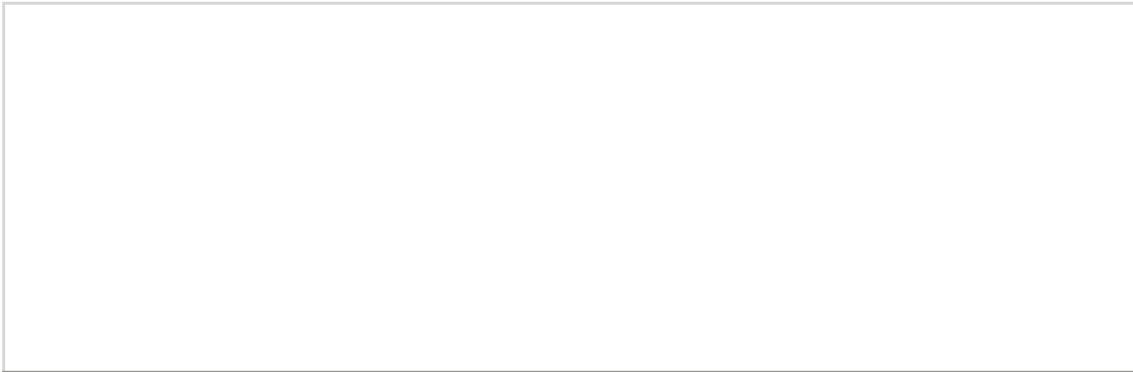
## Ayuntamiento de La Taha

<b>Datos a efectos de notificaciones</b>			
<b>Medio de Notificación</b>			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
<b>Dirección</b>			
<b>Código Postal</b>	<b>Municipio</b>		<b>Provincia</b>
<b>Teléfono</b>	<b>Móvil</b>	<b>Fax</b>	<b>Correo electrónico</b>

<b>Objeto de la solicitud</b>	
<b>EXPONE</b>	
<p><b>PRIMERO.</b> Que, como propietario de la siguiente edificación situada en el territorio municipal:</p>	
Referencia catastral	
Localización	
Clase:	
Superficie:	
Coeficiente:	
Uso:	
Otras circunstancias relevantes:	
<p><b>SEGUNDO.</b> Que sobre la edificación referenciada no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.</p> <p>Por todo lo cual, <b>SOLICITO</b> que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los artículos 3 a 9 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, y en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y previos los trámites correspondientes, se proceda al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la edificación, con base en la documentación aportada.</p>	



## Ayuntamiento de La Taha



### **Plazo de resolución y efectos del silencio**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de la ordenación, se le comunica que el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de SEIS MESES de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será DESESTIMATORIO de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

### **Datos o documentación solicitada**

*Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.*

*El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso**, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.*



## Ayuntamiento de La Taha

### 1. Nombre del dato o documento: **Certificación descriptiva y gráfica del inmueble**

**Descripción:** Título de propiedad e identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

**Referencia legislativa:** Artículo 6.2.a) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Tipo de aportación:**  Obligatoria  Aportar según el caso  Adicional

**Requisito de validez:**  Original/Copia auténtica  Copia simple

Este dato o documento se aporta con la solicitud

### 2. Nombre del dato o documento: **Documentación justificativa**

**Descripción:** Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho. [por ej.: certificado de fin de obras emitido por (Catastro/Ayuntamiento/certificación técnica/Acta notarial).

**Referencia legislativa:** Artículo 6.2.b) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Tipo de aportación:**  Obligatoria  Aportar según el caso  Adicional

**Requisito de validez:**  Original/Copia auténtica  Copia simple

Este dato o documento se aporta con la solicitud

### 3. Nombre del dato o documento: **Documentación técnica.**

**Descripción:** Certificado de técnico competente que determine que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación detalladas en la Ordenanza municipal.

**Referencia legislativa:** Artículo 6.2.c) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Tipo de aportación:**  Obligatoria  Aportar según el caso  Adicional

**Requisito de validez:**  Original/Copia auténtica  Copia simple

Este dato o documento se aporta con la solicitud



## Ayuntamiento de La Taha

<b>4. Nombre del dato o documento: Datos catastrales</b>			
<b>Descripción:</b> Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela. Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representara cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.			
Referencia catastral:			
Localización:			
<b>Referencia legislativa:</b> Artículos 6.2.a) del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, y Artículos 40 y 41 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo			
<b>Tipo de aportación:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
<b>Requisito de validez:</b>	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
<b>5. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.</b>			
<b>Descripción:</b> Documentación justificativa del abono de la tasa			
<b>Referencia a la normativa municipal:</b> Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación.			
<b>Tipo de aportación:</b>	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
<b>Requisito de validez:</b>	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

<b>Deber de informar a los interesados sobre protección de datos</b>	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
<b>Responsable</b>	Ayuntamiento de La Taha.
<b>Finalidad Principal</b>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
<b>Legitimación</b>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.



## Ayuntamiento de La Taha

	<i>Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</i>
<b>Destinatarios</b>	<i>Los datos se cederán a otras administraciones públicas con fines legítimos. No hay previsión de transferencias a terceros países.</i>
<b>Derechos</b>	<i>Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional</i>
<b>Información Adicional</b>	<i>Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en: <a href="https://lataha.sedelectronica.es">https://lataha.sedelectronica.es</a></i>

### Fecha y firma

*Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.*

*En La Taha, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.*

*El solicitante o su representante legal,*

*Fdo.: \_\_\_\_\_*

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA TAHA.**

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)***Aprobación definitiva del expediente de modificación de presupuesto 8/2021***EDICTO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de presupuesto 8/2021, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de octubre, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

<u>Aplicación</u>		<u>Descripción</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Transferencia de crédito</u>	<u>Créditos finales</u>
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>				
323	212	Mantenimiento y reparaciones de instalaciones municipales	13.500 euros	6.315 euros	19.815 euros
920	22604	Gastos jurídicos contenciosos	1.500 euros	3.000 euros	4.500 euros
231	22700	Ayuda a domicilio	135.000 euros	8.100 euros	143.100 euros
011	359	Otros gastos financieros	1.600 euros	750 euros	2.350 euros
1621	463	Transferencia a la Mancomunidad Valle de Lecrín	30.000 euros	11.038 euros	41.038 euros
920	610	PIDE 2021	0 euros	1.600 euros	1.600 euros
		<b>TOTAL</b>		<b>30.803 euros</b>	

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

<u>Aplicación</u>		<u>Descripción</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Bajas o anulaciones</u>	<u>Créditos finales</u>
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>				
161	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.500 euros	1.800 euros	1.700 euros
		Análisis de aguas			
231	48001	Subvenciones nominativas	6.500 euros	3.500 euros	3.000 euros
920	12100	Complemento de destino	31.386,84 euros	10.100 euros	21.286,84 euros
942	461	Aportación a varios programas de concertación	19.500 euros	15.403 euros	4.097 euros
		<b>TOTAL</b>		<b>30.803 euros</b>	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Villamena, 26 de noviembre de 2021.-El Alcalde Presidente, fdo.: Manuel Luis Vílchez.

**AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)***Presupuesto General ejercicio 2022***EDICTO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2022 aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho ar-

título 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Torvizcón.

Torvizcón, 25 de noviembre de 2021.- El Presidente, Juan David Moreno.

NÚMERO 6.161

### **AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)**

*Presupuesto general 2022: Exposición pública*

#### **EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno de Víznar, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2021, prestó su aprobación, con carácter provisional, al Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2022.

Dicho acuerdo, en unión de su expediente administrativo, se exponen al público por plazo de 15 días durante el cual cualquier interesado podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno:

El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna contra el mismo; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, debiendo adoptar nuevo acuerdo expreso al respecto.

Lo que se hace público en cumplimiento del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Víznar, 4 de diciembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 6.059

### **COMUNIDAD DE REGANTES DEL RÍO DÍLAR DE OGÍJARES**

*Convocatoria a junta general ordinaria*

#### **EDICTO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes se convoca a todos los partícipes de la misma a la junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 23 de diciembre de 2021 en la sede de la Comunidad situada en Pasaje Cristo de la Expiración s/n bajo en Ogíjares, a las 19:30 horas en primera convocatoria, en la que se tratará de los siguientes asuntos:

Primero: Lectura del acta de sesión anterior.

Segundo: Liquidación de cuentas del año 2021.

Tercero: Aprobación del presupuesto del año 2022.

Cuarto: Distribución de aguas.

Quinto: Renovación de la Directiva.

Sexto: Ruegos y preguntas.

Ogíjares, 23 de diciembre de 2021.-El Secretario de la Comunidad (firma ilegible).

NÚMERO 6.157

### **COMUNIDAD DE REGANTES DE RÍO VERDE JETE ALMUÑÉCAR**

*Convocatoria a junta general ordinaria*

#### **EDICTO**

Manuel Novo Fajardo, Presidente de la Comunidad de Regantes de Río Verde de Jete y Almuñécar.

#### **CONVOCA**

A todos los partícipes de dicha Comunidad a junta general ordinaria, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas, el lunes día 20 de diciembre de 2021 en el salón de actos de la Casa de la Cultura de Almuñécar, sita en calle Puerta de Granada, a las 18 horas en primera convocatoria, y a las 19 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

Punto 1º.- Lectura del acta anterior

Punto 2º.- Examen y aprobación, en su caso, de la memoria de actividades de los periodos pendientes desde la última junta general ordinaria -segundo semestre de 2019, dos semestres de 2020 - y la correspondiente al primer semestre de 2021.

Punto 3º.- Recarga del Acuífero de río Verde: Conexiones y posibles aprovechamientos hídricos. Participación en la financiación. Acuerdos a adoptar.

Punto 4º.- Redacción del proyecto para optar a ayudas de la Junta de Andalucía y del Estado respecto a la concesión de subvenciones destinadas a Comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía. Contratación y adopción de acuerdos.

Punto 5º.- PFEAS: Fase 5ª y Fase 6ª. Intervención de la Comunidad de regantes de río Verde en la ejecución de dichos proyectos en la parte correspondiente y participación en la financiación en la proporción correspondiente a dichas actuaciones.

Punto 6º.- Proyecto de Presupuestos Ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio 2022.

Punto 7º.- Renovación de la mitad de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de Río Verde de Jete y Almuñécar.

Punto 8º.- Informe de presidencia.

Punto 9º.- Designación de Interventores entre los comuneros.

Punto 10º.- Ruegos y preguntas.

NOTA MUY IMPORTANTE: Por la importancia de los temas a tratar, se ruega la asistencia de todos los comuneros, y en caso de no poder asistir, puede delegar su representación en otro comunero, recordándoles que los acuerdos tomados en segunda convocatoria son válidos.

Para la asistencia a la junta general es obligatorio el uso de mascarillas.

Almuñécar, 17 de noviembre 2021.-El Presidente.

NÚMERO 6.315

### **AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)**

*Aprobación inicial Presupuesto General 2022*

EDICTO

D. Agustín García Moreno, Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que, la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2022, así como las Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y demás documentación que lo integran.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público el correspondiente expediente durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P., para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes. El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

A efectos de presentación de reclamaciones, tendrán la consideración de interesados las personas referidas en el art. 170.1 del referido RDL 2/2004, de 5 de marzo, y únicamente podrán presentarse por los motivos expresados en el art. 170.2 del citado texto.

Montefrío a fecha de la firma electrónica.-El Alcalde en funciones.

NÚMERO 6.261

### **AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 15/SC/2021*

EDICTO

Que en sesión plenaria de fecha 01-12-2021, ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación

de créditos nº 15/SC/2021, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas y cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://montejicar.sedelectronica.es>].

El expediente quedará elevado a definitivo de no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública.

Montejícar, 1 de diciembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Javier Jiménez Árbol. ■